CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC -519- 2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y JORGE ELIÉCER POSADA PINZÓN

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido y administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte; y por la otra, **JORGE ELIÉCER POSADA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.547.297 de Zipaquirá, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

3. El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la LEY 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "*Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

> ***"ARTÍCULO 21.*** *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".

4. Que, de conformidad con el articulo 306 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).

5. Que, el P.A FONTUR en desarrollo de su objeto misional y actividades encomendadas cuenta con una diversidad de temas que impactan la actividad del Patrimonio Autónomo, tales como: promoción, mercadeo, competitividad, infraestructura turística y la administración de bienes inmuebles, celebrando para tal efecto y, con el fin de cumplir con sus objetivos misionales, diversas tipologías contractuales como contratos de obra, arrendamiento, comodato, administración hotelera, prestaciones de servicios; entre otros, o cualquier otra modalidad de contratación que sirva a los fines de aprovechamiento turístico, bajo el entendido que los mismos requieren un especial y riguroso análisis, situación que sustenta la necesidad de profesionales idóneos para el desarrollo de las actividades ejecutadas por FONTUR.

6. Que, el P.A FONTUR actualmente dispone de un sistema de información en el cual se almacena, recolecta y distribuye información relevante para los procesos fundamentales y las particularidades de cada área. Si bien se cuenta con datos del ciclo de vida de los proyectos en cada una de las áreas, es necesario consolidar y establecer relaciones entre diferentes fuentes de información para realizar análisis que apoyen el proceso de toma de decisiones del P.A FONTUR.

7. Que, la información producida en la operación del P.A FONTUR no se está cruzando con bases de datos que contengan información de inversión en el sector turismo, el comportamiento del mercado turístico y los productos turísticos de los destinos, información que es relevante al momento de la toma decisiones en la gestión de la inversión del P. A FONTUR.

8. Que, concordante con lo anteriormente mencionado, se considera necesario la contratación de un profesional idóneo que lleve a cabo estas gestiones de procesamiento de datos y la generación de análisis sobre la inversión realizada por el P.A. FONTUR en el sector turismo y así, apoyar a la Gerencia de Técnica, en la toma de decisiones. Para la presente solicitud de contratación, en particular, se requiere un ingeniero electrónico y/o de sistemas y/o afines, con posgrado en la modalidad de especialización y/o maestría y con experiencia profesional de mínimo cinco (5) años.

9. Que, la gerente técnica del P.A. FONTUR, mediante Memorando del 24 de septiembre de 2024, solicitó adelantar la contratación directa del Profesional **JORGE ELIÉCER POSADA PINZÓN**, en consideración a su perfil profesional y experiencia específica en la materia objeto del presente contrato, la cual se encuentra justificada en lo siguiente:

> *"La contratación de JORGE ELIECER POSADA PINZON, se justifica en que es profesional como Ingeniero Electrónico es Ingeniero Electrónico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con Maestría en Ingeniería Industrial y en los últimos 5 años ha tenido la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual teniendo en cuenta la certificación emitida por el Representante Legal de la sociedad Natura Software, la cual indica:*
>
> *- NATURA SOFTWARE SAS, desde el primero (01) de febrero de 2007 hasta el primero (01) de junio de2022: Cargo - DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO. Dentro de sus logros en la empresa se encuentra que es co-autor y ha participado activamente en el proceso de mejora continua de la plataforma Agenti – Atención Virtual, registrada en la Dirección Nacional de Derechos de Autor el día 17 de diciembre de 2008 en el libro 13 tomo 22 partida 7. Agenti es una plataforma modular de atención al cliente, desarrollada por Natura Software SAS para operar los diferentes aspectos del proceso de atención en una organización. En la plataforma Agenti se integran, entre otros, un módulo de Gestión Colaborativa de Preguntas y Respuestas (Agenti Community), un módulo de Resolución Automática de Preguntas (Agenti Chatbot), y un módulo de Gestión de Colas y Peticiones (Agenti Livechat), en los que se usan extensivamente técnicas de Inteligencia Artificial, Procesamiento de Lenguaje Natural y Análisis Automático de Textos.*
>
> *El Ingeniero ha participado como EXPERTO SENIOR EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL en diversos proyectos de desarrollo, implementación, soporte y mantenimiento de software en diversas entidades, desarrollando actividades de diseño e implementación de modelos de datos*

relacionales, desarrollo, configuración, pruebas, implementación y puesta en producción de modelos de machine learning y analíticos.

Que conforme lo señalado en precedencia, le otorga al profesional JORGE ELIECER POSADA PINZON, la capacidad e idoneidad académica y experiencia, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato."

10. Que conforme lo señalado en precedencia, le otorga al profesional **JORGE ELIÉCER POSADA PINZÓN**, la capacidad e idoneidad académica y experiencia, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato.

11. Que, teniendo en cuenta que el valor del contrato NO supera los cincuenta (50) SMLSMV, no requiere ir a Comité de Contratación del P.A. FONTUR.

12. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal señalada en el literal a, numeral 3, sub numeral 3.5, Capítulo III *"Modalidades de Contratación para a selección o escogencia de Contratistas"* del Manual de Contratación de **FONTUR 2023,** el cual establece:

"(...) 3. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

3.5. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN.

FONTUR podrá adelantar contratación directa necesaria para asesorar al patrimonio, representarla judicialmente, capacitación, peritos, técnicos, de apoyo a la gestión, apoyo a la supervisión, los que sean necesarios para el cumplimiento de manera directa de la misión institucional, y los contratos que requiera FONTUR para el cumplimiento de sus necesidades misionales, conforme a las siguientes reglas:

a. Contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión: *Son los que celebra FONTUR, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del patrimonio. Estos contratos se celebrarán de acuerdo a la necesidad de FONTUR entre los cuales se ejecutarán por esta modalidad el apoyo a todas las*

áreas, obras o trabajos artísticos, técnicos y tecnológicos siempre y cuando se haya demostrado idoneidad y experiencia".

13. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 603 del 16 de septiembre de 2024 RUBRO DE HONORARIOS ASESORIA GERENCIAL, con cargo a recursos parafiscales, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. **FONTUR,** se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales a la Gerencia de Técnica para diseñar herramientas de analítica de datos aplicables al ciclo de gestión de proyectos del P.A FONTUR, que faciliten el procesamiento y análisis de información y la generación de reportes.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá:

1. Generar herramientas para el análisis y procesamiento de información aplicables a la gestión de proyectos.
2. Orientar la recopilación de datos a través de fuentes primarias y secundarias sobre: la inversión en el sector turismo, el comportamiento del mercado turístico nacional en toda su cadena de valor, aplicables al ciclo de gestión de proyectos.
3. Orientar e implementar metodologías y diversos lenguajes de programación para el procesamiento y validación de datos, aplicables al ciclo de gestión de proyectos.
4. Identificar nuevos proyectos y/o herramientas de analítica de datos que puedan ser implementados en el P.A. FONTUR para facilitar la gestión de sus procesos.
5. Implementar herramientas estadísticas a la información de proyectos en el P.A. FONTUR y su cruce con bases de datos del sector turismo, con el objetivo de aplicar herramientas de datos y generar insumos para la toma de decisiones.
6. Participar en la ejecución de actividades y compromisos del P.A. FONTUR en el marco de alianzas y/o articulaciones con otras entidades para la optimización de analítica de datos sobre los proyectos turísticos
7. Participar a las reuniones citadas por parte del P.A FONTUR.
8. Las demás actividades que solicite el Supervisor del Contrato de conformidad con la experiencia y conocimientos profesionales

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
7. Entregar al supervisor del control de ejecución del Contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
11. El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A.

FONTUR, en el marco de la ejecución del presente contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.

12. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
13. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Informar a EL CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades del **CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. FONTUR entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En

todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad del **CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras del **CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. FONTUR a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras del **CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición del **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de

los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PÁRAGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad del **CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de FONTUR sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será de **tres (3) meses,** contados a partir de la aprobación de las garantías y afiliación del **CONTRATISTA** a la Administración de Riesgos Profesionales -ARL.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($35.683.200) SIN IVA**, con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 603 del 16 de septiembre de 2024 RUBRO DE HONORARIOS ASESORIA GERENCIAL, con cargo a recursos parafiscales, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del **P.A. FONTUR.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA acreditó NO ser responsable de IVA, por lo cual el valor del presente contrato NO es con IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato..

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente contrato, serán asumidos por EL CONTRATISTA**.**

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, en mensualidades vencidas o proporción del mes ejecutado por los servicios efectivamente prestados, por valor de hasta **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($11.894.400) M/CTE**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la Ley. **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.
c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.

d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** – NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para la realización del primer pago, se requiere la aprobación de las garantías por parte del **P.A. FONTUR** y la respectiva afiliación a la ARL.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante DE EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

a) Cumplimiento del Contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del **diez por ciento (10%)** del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad

negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.**DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por muerte de **EL CONTRATISTA**.
b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del Contrato.
d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
f) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
g) Por agotamiento de los recursos.
h) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS LEVES: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de

la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro deL Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función **de tasación anticipada de perjuicios**, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Gerencia de Técnica del P.A. FONTUR, o por quien designe el Representante Legal, conforme al Manual de Supervisión de **FONTUR.**

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones DEL CONTRATISTA del presente Contrato.
g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.

j) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo http://fontur.com.co - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, delitos relacionados con el lavado de activos, financiación del terrorismo, contra la administración pública, soborno trasnacional, o corrupción.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores y empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL CONTRATISTA**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, lista de sanciones del BID, lista del Banco Mundial de empresas e individuos no elegibles, etc., el Contratante tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u

otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento DEL CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor DE EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el literal A, numeral 1, Capítulo VI *"Etapa Postcontractual"* del Manual de Contratación de FONTUR 2023, el presente contrato no requiere liquidación, por NO superar los 100 SMLMV, salvo que existan saldos por liberar a favor del P.A. FONTUR..

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y para su

ejecución, de la aprobación de la garantía y afiliación a la ARL por parte DEL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y como lugar de ejecución del contrato, la Ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7, Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 616 60 44.

EL CONTRATISTA: Calle 165 B # 14A-007 Apto. 1611, Teléfono: 3384013, Celular: 318 383 2499 y correo electrónico: eposadap@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y Soportes.
2. Documentos del **CONTRATISTA.**

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 08 de octubre de 2024

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A. FONTUR

Jorge E. Posada P.
Jorge E.Posada P. (8 oct.. 2024 14:18 CDT)
JORGE ELIÉCER POSADA PINZÓN
EL CONTRATISTA

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz- Profesional Jurídico Contratista de la Direccion de Gestión Contractual y Posscontractual P.A. FONTUR
Revisó: Daniela Ruiz Cadena - Profesional Jurídico de la Direccion de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy Pérez – Directora de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR

Firma: Jorge E.Posada P.
Jorge E.Posada P. (8 oct.. 2024 14:18 CDT)

Email: jeposadap@gmail.com

Título: Contratista

Empresa: P.A. FONTUR

Firma: 

Email: mmarquez@fontur.com.co

Título: Secretaria General

Empresa: FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

FNTC--2024 JORGE ELIECER POSADA PINZON

Informe de auditoría final 2024-10-08

Fecha de creación:	2024-09-30 (hora estándar de Colombia)
Por:	Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAw9XjyzrHWA7cBCfTp-qaJKfyS7Z5Cm0D

Historial de “FNTC--2024 JORGE ELIECER POSADA PINZON”

Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) ha creado el documento.
2024-09-30 - 18:34:18 CDT

Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2024-09-30 - 18:36:48 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) para su aprobación
2024-09-30 - 18:36:49 CDT

Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-10-01 - 8:10:08 CDT

Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2024-10-01 - 8:12:09 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a eposadap@gmail.com para su firma.
2024-10-01 - 8:12:11 CDT

Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) agregó a la persona firmante alternativa jeposadap@gmail.com. La persona firmante original eposadap@gmail.com podrá seguir firmando.
2024-10-08 - 12:37:35 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a jeposadap@gmail.com para su firma.
2024-10-08 - 12:37:35 CDT

Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) agregó a la persona firmante alternativa jorge@naturasoftware.com. La persona firmante original jeposadap@gmail.com podrá seguir firmando.
2024-10-08 - 12:38:03 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a jorge@naturasoftware.com para su firma.
2024-10-08 - 12:38:04 CDT

El firmante jeposadap@gmail.com firmó con el nombre de Jorge E.Posada P.
2024-10-08 - 14:18:56 CDT

Jorge E.Posada P. (jeposadap@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-10-08 - 14:18:59 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Luisa Fernanda Monroy Pérez (lmonroy@fontur.com.co) para su aprobación
2024-10-08 - 14:19:00 CDT

Luisa Fernanda Monroy Pérez (lmonroy@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-10-08 - 14:42:32 CDT

Luisa Fernanda Monroy Pérez (lmonroy@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2024-10-08 - 14:43:38 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) para su firma.
2024-10-08 - 14:43:40 CDT

Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-10-08 - 15:11:27 CDT

Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-10-08 - 15:12:40 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a adcaro@fontur.com.co para rellenar
2024-10-08 - 15:12:42 CDT

adcaro@fontur.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2024-10-08 - 17:21:12 CDT

El firmante adcaro@fontur.com.co firmó con el nombre de Ángel Daniel Caro Muñoz
2024-10-08 - 17:24:19 CDT

Formulario rellenado por Ángel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co)
Fecha de rellenado del formulario: 2024-10-08 - 17:24:21 CDT - Fuente de hora: servidor

Documento completado.
2024-10-08 - 17:24:21 CDT